

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de mayo de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.ª a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**14106** ORDEN de 25 de abril de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Rivero Dávila contra la Orden ministerial de 8 de marzo de 1966.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Rafael Rivero Dávila, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 8 de marzo de 1966, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 9 del polígono «El Portal», de Jerez de la Frontera, se ha dictado con fecha 25 de febrero de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo deducido por don Rafael Rivero Dávila, en relación con la Orden del Ministerio de la Vivienda de 8 de marzo

de 1966, en cuanto valoró la finca número 9 del polígono «El Portal», de Jerez de la Frontera, con la granja avícola en ella instalada, debemos anular, como anulamos, también en parte dicho acto y la desestimación presunta del recurso de reposición contra aquel interpuesto, y, en su lugar, fijar como justiprecio de dicha expropiación la cantidad de tres millones trescientas veinticinco mil ciento cuarenta y cuatro pesetas noventa y cuatro céntimos (3.325.144,94), incluido el premio de afección, condenando a la Administración expropiante a pagar las diferencias que resultan sobre lo ya abonado y a los intereses legales por demora; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**14107** ORDEN de 18 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Costa Ventura y otros, contra la Orden ministerial de 13 de junio de 1964.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuestos por doña María Costa Ventura y otros demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 13 de junio de 1964, aprobatoria del justiprecio del polígono «Gornal», se ha dictado con fecha 14 de febrero de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos acumulados números 19.052, 19.066 y 19.169, todos de 1965, promovidos a nombre, el primero, de doña María Costa Ventura; el segundo, de don Manuel Musseros Agost, don José Rabasso Elias, don Enrique Tuca Andrés, don Tadeo Armengol Temil don José Roma Pratmans y don Francisco Rabert Balastegui, y el tercero por el Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat, contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 13 de junio de 1964, ampliados a otra Orden de este Departamento ministerial de 1 de diciembre de 1965, por la que se rechazaron los recursos de reposición y se confirmó la decisión anterior, que aprobó definitivamente el proyecto de delimitación del polígono «Gornal», sito en el término municipal de Hospitalet de Llobregat, de la provincia de Barcelona, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes, como conformes a derecho, esos actos administrativos impugnados, aboliendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director Gerente del INUR.

**14108** ORDEN de 18 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fructuoso Hervás Cuadillero contra la Orden ministerial de 27 de noviembre de 1970.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Fructuoso Hervás Cuadillero, demandante, la

Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 27 de noviembre de 1970, aprobatoria del justiprecio de las parcelas 84 y 86 del polígono «Allende-Duero», 2.ª ampliación, Aranda de Duero (Burgos), se ha dictado con fecha 13 de marzo de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fructuoso Hervás Cuadillero contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 27 de noviembre de 1970 y contra la presunta desestimación del recurso de reposición contra la misma interpuesto, debemos anularla y las anulamos parcialmente en cuanto son contrarias a derecho, declarando: Que el importe del justiprecio de la parcela 84 se fijó en la cantidad de 598.300 pesetas, señaladas en la resolución recurrida; que el de la parcela 86, por todos los conceptos de suelo y vuelos, se fija en 4.741.028,05 pesetas, incrementándose tales justiprecios con el 5 por 100 de afección; que la indemnización por traslado de la industria de granja avícola instalada en la parcela 86 se fija en 1.000.000 de pesetas, y que tales cantidades, tanto las fijadas como justiprecio como la concedida por indemnización, devengarán intereses legales en cuanto no hayan sido depositadas o satisfechas desde el día siguiente al de la ocupación de la finca hasta el completo pago; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del INUR.

**14109** *ORDEN de 18 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Teresa Pomarés Antón y otros, contra la Orden ministerial de 17 de julio de 1968.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuestos por doña Teresa Pomarés Antón y otros demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 17 de julio de 1968, aprobatoria del justiprecio de la parcela 130 del polígono «Pedrosa», se ha dictado con fecha 23 de marzo de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad alegadas por la Administración y entrando a conocer del fondo del asunto, debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por doña Teresa Pomarés Antón, doña Carmen Rosell Manejá, doña Angeles Pastor Comin, don Francisco Piulache Bailiori, doña Mercedes Figueras Julia, don Francisco Burillo Comin, don Agustín Barquero Morillo, don José Trulla Barreda, don Isidro Ribera Pous, don Enrique Mifsut Aroias, doña Francisca Martín Ortega, don Miguel Clércoles Rosell, don Jaime y don José Molina Piera, don Manuel Salvador Francisca, don Narciso Lafuente Aparicio, doña María Luisa y doña María José Vila Ballart y doña Angela Ballart Sánchez, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 17 de julio de 1968, que justiprecio las industrias de los recurrentes, existentes en la parcela 130 del polígono «Pedrosa», declarando ajustado a derecho dicho acto administrativo y absolviendo de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del INUR.

**14110**

*ORDEN de 18 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Souto Martínez contra la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados seguidos en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, interpuestos por don José Souto Martínez, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1968, aprobatoria del justiprecio de las fincas números 720, 812, 816 y 817, del polígono «Bens», 2.ª fase, sector B de La Coruña, se ha dictado con fecha 8 de marzo de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimados los acumulados recursos contencioso-administrativos interpuestos por don José Souto Martínez contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 13 de noviembre de 1968, 25 de mayo de 1971 y 31 de enero de 1972, sobre justiprecios de las fincas números 720, 812, 816 y 817 comprendidas en el polígono «Bens», 2.ª fase, sector B, de La Coruña, debemos declarar y declaramos nulas tales resoluciones, y que la Administración debe realizar las nuevas valoraciones conforme a los criterios señalados por la sentencia de esta Sala de fecha 26 de septiembre de 1970 y demás normas aplicables según la Ley y sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del INUR.

## MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO

**14111** *ORDEN de 20 de junio de 1974 sobre devengo de asistencias por miembros de las Juntas Provinciales y Municipales del Censo Electoral.*

Ilmo. Sr.: La Ley Electoral de 8 de agosto de 1967, modificada por el Decreto de 28 de septiembre de 1945, establece la composición, atribuciones y periodos en que han de reunirse las Juntas Provinciales y Municipales del Censo Electoral.

Figurando en el Presupuesto de Gastos para la Rectificación del Censo Electoral de Residentes mayores de edad, de Vecinos Cabeza de Familia, y Residentes de dieciocho, diecinueve y veinte años, referido al 31 de diciembre de 1973, una partida de 2.150.000 pesetas para abono de las asistencias devengadas por los Presidentes y Vocales funcionarios públicos de las Juntas Provinciales y Presidentes y Secretarios de las Juntas Municipales.

Este Ministerio de Planificación del Desarrollo ha tenido a bien autorizar el derecho al percibo de las asistencias, por las reuniones celebradas, a los miembros de las reseñadas Juntas, de acuerdo con lo que dispone el Reglamento de Dietas y Viáticos de 7 de julio de 1949 y en las cuantías que se indican:

### Juntas Provinciales

Presidente: 125 pesetas.

Vocales: 100 pesetas.

### Juntas Municipales

Presidente: 125 pesetas.

Secretario: 125 pesetas.

El importe de las mencionadas asistencias se abonará con cargo al número orgánico 26.02 y económico 251 del vigente Presupuesto de Gastos del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de junio de 1974.

GUTIERREZ CANO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.